COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 12.07.1995
COM(95) 343 final

95/0197 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se establece la posibilidad de conceder una ayuda nacional como compensación de las disminuciones de renta agraria provocadas por fluctuaciones monetarias en otros Estados miembros

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

Los movimientos monetarios pueden repercutir en la política agrícola común de forma directa, o, como es el caso de numerosos productos, a través del régimen agromonetario establecido por el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo (DOCE nº L 387 de 31.12.1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 (DOCE nº L 22 de 31.01.1995, p. 1).

El régimen agromonetario prevé la posibilidad de conceder una ayuda compensatoria por las pérdidas de renta provocadas por la disminución del tipo de conversión agrario consiguiente a una revaluación. No obstante, los movimientos monetarios pueden producir otro tipo de disminuciones de la renta.

Durante la sesión celebrada entre el 19 y el 22 de junio de 1995, el Consejo adoptó la decisión política de permitir asimismo la posibilidad de conceder ayudas nacionales para compensar las pérdidas de renta ocasionadas por fluctuaciones monetarias en otros Estados miembros.

Esta ayuda debe hallarse justificada por hechos concretos y no puede concederse si favorece la producción de un sector. De carácter decreciente a lo largo de un período máximo de tres años, ha de ser autorizada por la Comisión con arreglo a las disposiciones procedimentales del artículo 93 del Tratado.

Las medidas deben adoptarse a escala comunitaria pues persiguen el objetivo general de aplicación coherente de la política agrícola común.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) Nº DEL CONSEJO

de

por el que se establece la posibilidad de conceder una ayuda nacional como compensación de las disminuciones de renta agraria provocadas por fluctuaciones monetarias en otros Estados miembros

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[2],

Considerando que los mercados agrarios han acusado la influencia de las fluctuaciones monetarias, especialmente durante el primer semestre de 1995; que algunos productores han podido sufrir pérdidas de renta provocadas por las importantes fluctuaciones monetarias registradas en Estados miembros distintos del de producción;

Considerando que, en los casos en que tales pérdidas de renta puedan demostrarse con criterios objetivos, cabe la posibilidad de conceder una ayuda nacional temporal que no favorezca a ninguna producción en concreto, con el fin de compensar las pérdidas efectivamente establecidas; que es necesario adoptar a escala comunitaria medidas que permitan una aplicación coherente de la política agrícola común;

1

2

Considerando que estas medidas excepcionales únicamente se justifican por los objetivos específicos, las circunstancias y las características de la política agrícola común;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En caso de que pueda justificarse con hechos que los productores agrarios de determinados sectores de produccion hayan sufrido pérdidas considerables de renta en un Estado miembro, debido a los importantes movimientos monetarios ocurridos en otros Estados miembros desde el comienzo de la campana 94/95 y a mas tardar el 31 de diciembre de 1995, podrá concederse a estos productores una ayuda compensatoria a tanto alzado, decreciente a lo largo de 3 años, con una financiación nacional.

La ayuda compensatoria será, como máximo, igual a la pérdida de renta mencionada más arriba, y no podrá concederse en forma de importe ligado a una producción que no sea de un periodo fijo correspondiente al periodo en el que ha habido pérdida de renta. No podrá orientarse de manera que favorezca a una producción particular del sector correspondiente ni condicionarse a la existencia de una producción posterior a dicho periodo fijo.

El Estado miembro determinará las quantidades y las modalidades de las ayudas y las notificará a la Comisión pour su aprobación. Se aplicarán las disposiciones de procedimiento del artículo 93 del Tratado sin tener en cuenta los criterios indicados en el artículo 92.

[redacted]

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al séptimo día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Los Estados miembros no podrán notificar proyectos de ayuda con arreglo al presente Reglamento después del 30 de junio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, Por el Consejo

[redacted]

FICHA DE FINANCIACIÓN

[redacted]

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: Créditos:

2. DENOMINACIÓN:
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la posibilidad de conceder una ayuda nacional como compensación de las disminuciones de renta provocadas por fluctuaciones monetarias en otros Estados miembros.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 42 y 43 del Tratado.

4. OBJETIVOS:
Otorgar a los Estados miembros la posibilidad de conceder ayudas nacionales para compensar las pérdidas de renta provocadas por fluctuaciones monetarias en otros Estados miembros.

5. INCIDENCIA FINANCIERA:	Periodo de 12 meses Mill. de ecus	Ejercicio en curso (95) Mill. de ecus	Ejercicio siguiente (96) Mill. de ecus
5.0. Gastos a cargo: ~~- del presupuesto de la CE~~ ~~- (restituciones/intervenciones)~~ - de los presupuestos nacionales ~~- de otros sectores~~	n.c.	n.c.	n.c.
5.1. ~~Ingresos~~ ~~- Recursos propios de las CC.EE.~~ ~~- (exacciones reguladoras/derechos de aduana)~~ - en el ámbito nacional			

	1997 mill. ecus	1998 mill. ecus	1999 mill. ecus	2000 mill. ecus
5.0.1. ~~Previsiones de Gastos~~ 5.1.1. ~~Previsiones de ingresos~~				

5.2. Método de cálculo:

6.0. Se financia con créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto en curso de ejecución ~~sí/no~~

6.1. Se financia mediante transferencia entre capítulos del presupuesto en curso de ejecución ~~sí/no~~

6.2. Se precisa un presupuesto suplementario ~~sí/no~~

6.3. Se consignarán créditos en los próximos presupuestos ~~sí/no~~

OBSERVACIONES: Esta medida podrá cifrarse cuando el Estado miembro interesado someta el importe de la ayuda la aprobación de la Comisión.

ISSN 0257-9545

COM(95) 343 final

DOCUMENTOS

ES 02 03 12

N° de catálogo : CB-CO-95-402-ES-C

ISBN 92-77-92185-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo